

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza informándole que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 12, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2021. Dentro de término, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda. Manizales, Febrero 23 de 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	303
DEMANDANTE:	COODESS
DEMANDADO:	NAYIBE AMAYA OCHOA
PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00063-00

Por auto de fecha 10 de febrero de 2021 se inadmitió la presente demanda por las razones expuestas en dicho proveído, y se le concedió a la parte actora un término de cinco días para que la subsanara, sin que lo hiciera, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: No ordenar la devolución de los anexos de la demanda, tomando en consideración que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ordénese el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 028
De fecha febrero 25 de 2021
Secretario

mbg